

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 03-may.-22. Pasa a despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre la terminación del presente proceso. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Secretario

Auto Int. N°: 1006
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca "Fondecóm"
Demandada: Maribel Jiménez Amado
Radicación: 765204003005-2017-00061-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado con anterioridad memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, donde manifiesta que hasta tanto la demandada no cancele el valor restante, es decir, la suma de **\$2.580.786.00**, no se podrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, la conciliadora Gloria Soley Peña Quintero, designada por la Notaría Sexta del Círculo de Cali, V., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto la demandada consignó el saldo que se encontraba pendiente, aportando como constancia recibo de la misma.

Ahora bien, revisado el Portal de Banco Agrario de Colombia, se observó que, a órdenes del despacho para este proceso hay depósitos judiciales por valor de **\$2.580.786.00**, se ordena desde ya la entrega a la parte demandante dicho monto, y no existiendo embargo de remanentes, el despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, se ordenará agregar a los autos para que conste la solicitud de fijar hora y fecha para lleva a cabo diligencia de remate, presentada por la apoderada de la parte actora, para que hagan parte de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "FONDECOM"**, contra la señora **MARIBEL JIMÉNEZ AMADO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al inmueble de propiedad de la demandada, identificado con folio de **M.I. 378-188480**, de la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio N° 749 del 08/03/2017, este podrá ser enviado vía correo electrónico a los interesados

QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte actora la suma de **\$2.580.786.00**, tal como fue solicitado por la apoderada en su escrito del 14 de diciembre del 2021.

SEXTO: ORDENAR a la secuestre, doctora **HEYBAR ADIELA DÍAZ CIFUENTES**, que haga entrega en forma real del bien inmueble secuestrado el día 15 de enero del 2018, diligencia realizada por la Inspección de Policía Urbana de Palmira Valle del Cauca, igualmente se le informa que sus funciones como secuestre han finalizado, por lo cual, deberá rendir cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el art. 52 numeral 1°, y 363 del C.G.P., efectuado esto, se fijarán los honorarios definitivos. Líbrense el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504ed0359c9ccd530ef9b8669a99d84d839fc1e5850bc0a41f5682022f33f32e**

Documento generado en 05/05/2022 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>